# DECISIÓN DEL CONSEJO

## de 19 de marzo de 2001

## sobre la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Hungría por el que se establecen determinadas condiciones para el transporte de mercancías por carretera y para el fomento del transporte combinado

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2001/266/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 71 y 93, en relación con el párrafo segundo del apartado 3 de su artículo 300,

Vista la propuesta de la Comisión ([1]),

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ([2]),

Considerando lo siguiente:

(1) La celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Hungría por el que se establecen determinadas condiciones para el transporte de mercancías por carretera y para el fomento del transporte combinado, denominado en lo sucesivo «el Acuerdo», brinda un medio idóneo para proseguir el desarrollo de las relaciones de transporte entre las dos Partes contratantes.

(2) La celebración de dicho Acuerdo contribuye al buen funcionamiento del mercado interior al fomentar el tráfico de ránsito a través de la República de Hungría para el transporte interior entre Grecia y los demás Estados miembros, permitiendo así que el comercio intracomunitario se realice al coste más bajo posible para los usuarios en general y se reduzcan al mínimo los obstáculos administrativos y técnicos que lo afectan.

(3) La celebración del Acuerdo fomenta el transporte combinado, con vistas a la protección del medio ambiente.

(4) El Acuerdo debe ser aprobado en nombre de la Comunidad.

DECIDE:

*Artículo 1*

Se aprueba en nombre de la Comunidad el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Hungría por el que se establecen determinadas condiciones para el transporte de mercancías por carretera y para el fomento del transporte combinado.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

*Artículo 2*

El Presidente del Consejo dará la notificación prevista en el artículo 19 del Acuerdo ([3]).

*Artículo 3*

La Comisión, asistida por representantes de los miembros del Consejo, representará a la Comunidad en el Comité de transportes Comunidad-Hungría, en lo sucesivo denominado «el Comité», que establece el artículo 13 del Acuerdo.

El Consejo, a propuesta de la Comisión, adoptará por mayoría cualificada la posición de la Comunidad en el Comité. El Consejo deberá pronunciarse por mayoría simple cuando la decisión propuesta por el Comité se refiere al reglamento interno del Comité.

Las decisiones que adopte el Comité se publicarán en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 19 de marzo de 2001.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

M. WINBERG

([1]) DO 89 E de 28.3.2000, p. 36.

([2]) Dictamen emitido el 25 de octubre de 2000 (no publicado aún en el Diario Oficial).

([3]) La Secretaría General del Consejo se encargará de publicar la fecha de entrada en vigor del Acuerdo en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.